



NOTARIA121

AMANDO MASTACHI AGUARIO

Heriberto Frias 1457 Col. Del Valle C.P. 03100 México, D.F.

TEL/FAX: 5604 5656 con 10 lineas E-mail: amastachinot121@prodigy.net.mx

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DEL PODER ESPECIAL QUE OTORGÓ "PROMOTODO MEXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE A FAVOR DE "SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA", SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA.

NÚM. 99,557.-

LIB. 1,656.-

AÑO. 2,011.-

RJC/AAO/CRT.-



NOTARIA121

AMANDO MASTACHI AGUARIO

Heriberto Frias 1457 Col. Del Valle C.P. 03100 México, D.F.

TELAX: 5604 5656 con 10 lineas E-mail: amastachinot121@prodigy.net.mx



LIBRO UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS.----- RJC/AAO/CRT. -----
NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE. -----

----- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintisiete de mayo de dos mil once.-----

AMANDO MASTACHI AGUARIO, titular de la notaría número ciento veintiuno del Distrito Federal y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, hago constar **EL PODER ESPECIAL** que otorga "**PROMOTODO MEXICO**" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en lo sucesivo "LA PODERDANTE", representada por los señores Jorge Rubén Uriza González y Mayra Monserrat Castillo Flores, a favor de "**SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA**", **SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA**, en lo sucesivo "LA APODERADA", para que lo ejerciten al tenor de la siguiente: -----

----- **CLÁUSULA.** -----

ÚNICA.- "LA PODERDANTE" confiere a "LA APODERADA" el siguiente poder: -----

A).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, pero en especial, en su objeto, para ser ejercitado para cualquier actividad relacionada con el cobro de regalías causadas en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor en beneficio de Promotodo México, Sociedad Anónima de Capital Variable, con todas las facultades generales y aún con las especiales, que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

II.- Para transigir. -----

III.- Para comprometer en árbitros. -----

IV.- Para absolver y articular posiciones. -----

V.- Para recusar. -----

VI.- Para hacer cesión de bienes. -----

VII.- Para recibir pagos. -----

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. -----

IX.- Para coadyuvar con el Ministerio Público, y para exigir la reparación civil del daño. -----

X.- Para demandar ante las autoridades el pago de daños y perjuicios. -----

XI.- Para hacer posturas y pujas en remate. -----

B).- La apoderada queda facultada con fundamento en el artículo ciento noventa y siete de la Ley Federal del Derecho de Autor, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, lleve a cabo la defensa de la totalidad de los derechos pasados, presentes y futuros, así como también para que ejercite las acciones que como productor de fonogramas le concede en general la legislación mexicana y en particular, más no en forma limitativa, la Ley Federal del Derecho de Autor, el reglamento de la misma y los Tratados y Convenios Internacionales que México tiene suscritos y ratificados, ante cualesquier clase de particulares, organismos privados, públicos, nacionales y/o extranjeros, así como ante cualesquier tipo de autoridades administrativas o judiciales, comprendiendo este poder de manera enunciativa y no limitativa el promover procedimientos de tarifas, propalar y firmar convenios o contratos, licencias, autorizaciones, con los diversos usuarios de los fonogramas y videogramas, autorizando el uso de los repertorios respectivos; el recaudar regalías y



cualesquier clase de pago, indemnización y/o remuneración, que se generen por el uso, explotación, ejecución, comunicación pública o puesta a disposición de fonogramas y videogramas en cualquier forma o medio conocido o que en el futuro se conozca; iniciar reclamaciones, acciones y demandas de índole judicial o administrativa ante cualesquier autoridad en toda la República Mexicana, considerándose entre dichas reclamaciones y demandas la tramitación de juicios y/o procedimientos civiles, mercantiles, administrativos, penales o de cualquier naturaleza ante los juzgados y autoridades competentes, procedimientos de avenencia, juicios arbitrales, procedimientos por infracciones en materia de comercio, por violaciones en materia de derechos de autor así como cualesquier procedimiento, acción y/o derecho contenido en la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley de Propiedad Industrial y/o legislación que en su caso le sea afín o sustituya; para interponer y desistirse de denuncias y querellas de índole penal; con la legitimación reconocida en los términos de las leyes penales así como la contenida en el artículo doscientos de la Ley Federal del derecho de Autor. Así mismo para que interponga denuncias y querellas de índole penal y se desista de las mismas, se constituya en coadyuvante del Ministerio Público, conteste las demandas y reconveniciones que se entablen en su contra; oponga defensas y excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos los de la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y les repregunte y tache; articule y absuelva posiciones, recuse jueces superiores o inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pida revocación por contrario imperio, apele, interponga toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, promueva amparo, y se desista de los que interponga; embargue y lo represente en embargos; nombre peritos y recuse a los de la contraria; asista a almonedas; trance el juicio o procedimiento de que se trate, otorgue recibos, gestione el otorgamiento de garantías, para que promueva todos los recursos y acciones que favorezcan los derechos del mandante, para que delegue el poder en terceros, entendiéndose que este poder se otorga con las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes en los términos previstos por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro en relación con el dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de las distintas entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-----

C).-La sociedad apoderada ejercitará las facultades a que aluden las presentes cláusulas ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales y ante las juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder.-----

D).- La sociedad apoderada podrá delegar todo o parte del poder conferido en las cláusulas anteriores, conservando su ejercicio.-----

E).-Las facultades conferidas en el presente poder no incluyen la de ceder bienes o derechos. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO QUE: -----

I.- Me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes, quienes a mi juicio tienen capacidad legal para la celebración de este acto y me aseguré de su identidad conforme a la relación que agregó al apéndice con la letra "A".-----

II.- Hice del conocimiento de los comparecientes que en caso de que el acto consignado en este instrumento origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeto a la autorización que a su juicio expida dicha Secretaría.-----



NOTARIA 121

AMANDO MASTACHI AGUARIO

Heriberto Frias 1457 Col. Del Valle C.P. 03100 México, D.F.

Tel/FAX: 5604 5656 con 10 líneas E-mail: amastachinot121@prodigy.net.mx



III.- Los representantes de **"PROMOTODO MEXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, acreditan la personalidad que ostentan con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra **"B"** y declaran que no les ha sido revocada, modificada, ni se ha extinguido, así como que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto. -----

IV.- Los comparecientes declaran por sus generales ser: -----

JORGE RUBÉN URIZA GONZÁLEZ, mexicano, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, casado, con domicilio en Avenida Industria Militar sin número, Colonia Lomas de Sotelo, delegación Miguel Hidalgo, Código Postal cero seis mil setecientos, licenciado en derecho. -----

MAYRA MONSERRAT CASTILLO FLORES, mexicana, originaria de México, Distrito Federal, donde nació el día veintisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve, soltera, con domicilio en calle Leibnitz número dos, piso cinco, despacho quinientos dos, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil quinientos noventa, abogada. -----

V.- Manifiestan los comparecientes que las declaraciones que realizaron en este instrumento, las hicieron bajo protesta de decir verdad y que les dí a conocer las penas en que incurre quienes declaran con falsedad. -----

VI.- Tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

VII.- **"C-0"**.- Leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento a los comparecientes, enterados del derecho que tienen de leerlo personalmente, manifestaron su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo el día treinta de mayo de dos mil once, mismo momento en que lo autorizo. -----Doy fe.-----

Firma de los señores Jorge Rubén Uriza González y Mayra Monserrat Castillo Flores. -----

Amando Mastachi Aguario.-----Firma.-----

El sello de autorizar. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA LA APODERADA, "SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA", SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA, EN TRES PÁGINAS ÚTILES. -----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL ONCE. -----

DOY FE -----

Mcc/DFRR*/AJC*





AMANDO MASTACHI AGUERO, titular de la notaría número ciento veintiuno del Distrito Federal y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, CERTIFICO: Que los señores **ALEX ADOLFO MIZRAHI ZONANA, JORGE RUBÉN URIZA GONZÁLEZ, MAYRA MONSERRAT CASTILLO FLORES, LILA MARÍA GONZÁLEZ SUÁREZ y ALFONSO DAVID ARAGÓN BUENDÍA**, me acreditaron su carácter de Apoderados de **"PROMOTODO MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con los siguientes documentos:-----

I.- Con escritura número treinta y seis mil trescientos setenta y tres, de fecha veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento noventa y cuatro mil doscientos sesenta y nueve, se constituyó **"PROMOTODO MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de siete años, cláusula de admisión de extranjeros, capital mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó.-----

II.- Con escritura número cinco mil cuatrocientos ochenta y seis, de fecha cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el señor Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Titular de la Notaría número doscientos once del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento noventa y cuatro mil doscientos sesenta y nueve, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"PROMOTODO MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en la que entre otros, se acordó aumentar el capital social en la parte variable en la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil pesos, Moneda Nacional, para quedar con un capital social total de quinientos mil pesos, Moneda Nacional, de los que corresponden la cantidad de cincuenta mil pesos, Moneda Nacional, al capital fijo y la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil pesos, Moneda Nacional, a la parte variable del capital social.-----

III.- Con escritura número siete mil ciento dos, de fecha dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento noventa y cuatro mil doscientos sesenta y nueve, se hizo constar la protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"PROMOTODO MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha primero de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en la que entre otros, se acordó prorrogar la duración de la sociedad de siete años a cincuenta años reformando al efecto el Artículo Tercero de los Estatutos Sociales, para quedar redactado de la siguiente manera:-----
"ARTICULO TERCERO.- La duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde la fecha de firma de la escritura constitutiva"....-----

IV.- Con escritura número treinta mil doscientos noventa y seis, de fecha once de abril de dos mil tres, ante el licenciado Pedro Vázquez Nava, titular de la notaría número setenta del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ciento noventa y cuatro mil doscientos sesenta y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"PROMOTODO MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de modificar totalmente los estatutos sociales de la sociedad.-----

V.- Por escritura número setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho, de fecha dieciocho de abril de dos mil cinco, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento noventa y cuatro mil doscientos sesenta y nueve, se hizo constar entre otros la protocolización de un acta de asamblea general de accionistas de **"PROMOTODO MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de modificar los artículos vigésimo sexto, vigésimo séptimo y la adición al artículo trigésimo bis de los estatutos sociales. ---

VI.- Con escritura número setenta y siete mil novecientos veintidós, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cinco, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"PROMOTODO MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social de la sociedad a la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, de los cuales la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, pertenecen al capital social mínimo.-----

VII.- Con escritura número setenta y ocho mil setecientos ochenta y siete, de fecha veintinueve de marzo de dos mil seis, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital, se hizo constar la protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria y

Extraordinaria de Accionistas de **"PROMOTODO MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de disminuir el capital social en la parte variable de la sociedad para quedar en la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. --

VIII.- Con escritura número setenta y ocho mil ochocientos treinta y seis, de fecha tres de abril de dos mil seis, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital, se hizo constar la protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **"PROMOTODO MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar íntegramente sus estatutos sociales, para quedar con la misma denominación, domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, asimismo se nombró como apoderados de la sociedad, entre otros, a los señores Alex Adolfo Mizrahi Zonana, Jorge Rubén Uriza González, Mayra Monserrat Castillo Flores, Lila María González Suárez y Alfonso Aragón Buendía. -----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

-----DOCUMENTOS AL APÉNDICE-----

"...ARTÍCULO QUINTO.- El objeto social de la Sociedad es: -----

I.- La representación de artistas, con el objeto de gestionar frente a terceros: (i) la realización de cualesquier presentaciones personales que éste realice, sea mediante representaciones artísticas, musicales, teatrales o culturales, individualmente o en conjunto, en conciertos o espectáculos de cualquier tipo y género, ya sean públicos o privados, onerosos o gratuitos, comercializados o susceptibles de ser comercializados y para los cuales un artista fuere apto o pudiere llegar a ser apto; (ii) la realización de actividades de un artista encaminadas a la grabación de obras musicales auditivas o audiovisuales para su fijación en cualquier formato físico o electrónico, conocido o por conocerse, que tenga la interpretación de obras musicales del artista, incluyendo sin limitar, la grabación de fonograma audio casetes, discos compactos, mini.disc, grabaciones en formato mp 3 o similares, copilaciones y obras audiovisuales en cualquier tipo de formato; y otras cinematográficas, telenovelas, radio novelas, series o miniseries de televisión o radio, documentales, videos no musicales, comerciales de televisión o radio, o cualquier programa de televisión en cualquiera de sus modalidades, sin importar el tipo de medio de entrega (ondas radioeléctricas, microondas, vías satélite, cable, fibra óptica, videos de promoción, pago por evento, televisión de alta definición -HD TV- televisión, libre, televisión de paga, vía computadora, vía Internet, vía plataforma digital o cualquier combinación de estos); (iii) el uso, comercialización, explotación, enajenación, disposición o goce de los bienes, marcas, servicios, productos, derechos y actividades que un artista desarrolle o posea que puedan ser explotados comercialmente relacionados con materiales artísticos musicales, literarios, dramáticos o de otra naturaleza similar o afín, así como respecto a cualesquier actividades realizadas por un artista, que un artista posea, cree, componga, escriba o adquiera, directamente o a través de terceros, individualmente o en conjunto con otros, así como los producidos por terceros que sean propiedad de un artista o sobre los que éste detente cualquier derecho; y (iv) cualquier otra actividad, servicio o bien que un artista realice en ejecución de actividades públicas o privadas, utilizando o permitiendo utilizar su imagen, voz, retrato, nombre, pseudónimo o cualquier otro signo que haga referencia con su persona y/o actividades, o en las que se use, opere, comercialice o explote, administre en cualquier forma los bienes descritos en el numeral (iii) anterior. -----

II. La adquisición, el uso, comercialización, explotación, enajenación, disposición o goce de prestaciones de cualesquier artistas con el objeto de que estos realicen actividades de las descritas en el numeral anterior. -----

III. Promover y realizar por cuenta propia o ajena, la constitución y organización de asociaciones, corporaciones o uniones de Sociedades mercantiles o civiles, nacionales o extranjeras, y participaciones en su capital social o en su administración; -----

IV. Prestar servicios administrativos, financieros, técnicos o profesionales de cualquier rama, relacionados o necesarios al correcto funcionamiento de negociaciones o empresas industriales, comerciales o de servicios, y la propia administración de dichas negociaciones o empresas; pudiendo así mismo, por cuenta propia o de tercero, en cualquier forma permitida por la Ley. Celebrar todo género de operaciones de préstamo, descuento o crédito, tanto como acreedora como deudora, fiadora o avalista, siempre que dichas operaciones no requieran de concesión especial para su realización. -----

V. Adquirir, poseer, arrendar, subarrendar. Usar, usufructuar, prestar, enajenar o negociar con bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza especialmente, acciones, bonos, obligaciones, títulos de crédito, títulos valor, partes sociales, equipos de oficina, equipos de comercio o industria, terrenos urbanos, industriales o comerciales, almacenes, oficinas, tiendas, agencias, sucursales y en general cualquier clase de bien o efecto que se encuentre dentro del comercio; -----

VI. Adquirir, poseer, arrendar enajenar o negociar con vehículos de cualquier clase; -----



- VII. Obtener y explotar patentes, marcas, derechos de autor, nombres comerciales, opciones y preferencias y en general toda clase de bienes o derechos relacionados con la propiedad intelectual, literario o artística, o concesiones relativas al efecto;-----
- VIII. Actuar como comisionista, intermediario, administrador, promotor, representante, almacenista, o comerciante en general, respecto de su objetivo social;-----
- IX. Participar en todo tipo de uniones, agrupaciones o corporaciones comerciales o técnicas relacionadas con las actividades de la Sociedad.-----
- X. Establecer sucursales, subsidiarias, agencias, oficinas y/o representaciones de la Sociedad, en cualquier parte del país o del extranjero.-----
- XI. Celebrar toda clase de operaciones con instituciones de crédito del país o del extranjero, particularmente, créditos, inversiones, contratos de depósitos de dinero y otros bienes o fideicomisos y, en general, todas aquellas operaciones que las leyes permitan al efecto; así como en los términos anteriores;-----
- XII. Celebrar toda clase de operaciones con casas de bolsas, aseguradores, afianzadoras, fondos de fomento, organizaciones auxiliares de crédito, o cualquier otra clase de entidad financiera el país o del extranjero;-----
- XIII. Emitir, suscribir, avalar, descontar, ceder o negociar, en cualquier forma permitida por las leyes mexicanas o extranjeras, toda clase de títulos de crédito, títulos valor, contratos, convenios, facturas, recibos, contrarecibos, o cualquier clase de documentos similar;-----
- XIV. El arrendamiento o adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios y convenientes para el desarrollo de los objetos sociales.-----
- XV. Prestar toda clase de servicios de carácter técnico relacionados con el presente objeto y en general la prestación de toda clase de servicios en nombre propio o por cuenta de terceros.-----
- XVI. La organización y prestación en el capital de toda clase de empresas o Sociedades; dar o recibir dinero en préstamo, con o sin garantías, emitir obligaciones y cualesquiera otros títulos de crédito con la intervención de las instituciones prescritas por la Ley. Pudiendo otorgar fianzas y avales en favor de terceros, y en general garantizar obligaciones a cargo de terceros con los cuales tenga o no relaciones de negocios.-----
- XVII. En general, la celebración de toda clase de contratos, convenios, actos y negocios jurídicos que se relacionen directa o indirectamente, deriven, sean consecuencia, o convenientes para los objetos mencionados anteriormente, ya sean por sí, por cuenta de terceros, en participación o en cualquier otra forma legal.-----
- XVIII. Recibir toda clase de garantías personales, reales, de obligaciones o títulos de crédito a cargo de Sociedades, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios, y constituyéndose fiador y/o avalista y/o garante y/o obligado solidario de tales personas o de cualesquier terceros.-----

-----CAPÍTULO VI-----

-----ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. La asambleas generales de Accionistas serán extraordinarias, ordinarias y especiales. Las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio social.-----
- Serán asambleas generales extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:-----
- I.- Fusión, escisión o transformación de la Sociedad.-----
- II.- Disolución, liquidación, quiebra o concurso mercantil de la Sociedad;-----
- III.- Modificación de régimen, duración o cambio de objeto social de la Sociedad;-----
- IV.- Emisión de obligaciones u otros valores convertibles en acciones o en títulos emitidos con base en acciones de la Sociedad;-----
- V. Cualquier reforma de los estatutos sociales de la Sociedad;-----
- VI.- Aumentos o reducciones del capital social, en su parte fija o variable, de la Sociedad o emisión o amortización de acciones de la Sociedad;-----
- VII.- Cambio de actividad comercial o incursión en nuevas actividades no relacionadas con las actividades descritas en los numerales I y II del artículo QUINTO de estos estatutos sociales.-----
- VIII.- Cualquier pago de dividendos u otras distribuciones a los accionistas que se aparten de lo establecido en el artículo trigésimo sexto de estos estatutos sociales.-----
- IX.- Nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, Secretario y Secretario Suplente y Comisarios de la Sociedad así como la determinación de sus emolumentos en el entendido de que su designación se realizará en términos de los artículos VIGÉSIMO CUARTO y VIGÉSIMO SEXTO de estos estatutos sociales;-----
- X.- Constitución e integración del Comité Ejecutivo y otros comités especiales de la Sociedad (incluyendo el nombramiento de sus miembros) en los que se deleguen facultades del Consejo de Administración, así como la determinación de sus facultades, funciones y responsabilidades;-----

XI.- Cualquiera de los asuntos que a nivel del Consejo de Administración requieran de una mayoría calificada, mismos que se listan en el inciso B, del Artículo TRIGÉSIMO de estos estatutos;-----

XII.- Los demás asuntos reservados a su exclusiva competencia en términos de estos estatutos sociales;-----

XIII.- Las que resuelvan los demás asuntos a que se refiere el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles no listados anteriormente;-----

Todas las demás asambleas generales de accionistas serán ordinarias. -----

Las asambleas especiales de accionistas de la Sociedad en su caso, se regirán por lo estipulado en el artículo VIGÉSIMO TERCERO y por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las convocatorias para asambleas de accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración a través de un delegado del mismo, por el Presidente, por el Secretario o por el Secretario Suplente del Consejo de Administración o por cualquier Comisario, en los casos en que lo consideren convenientes o en los casos que deban hacerlas en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al Consejo de administración o a los comisarios, la convocatoria a una asamblea general de accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. -----

Cualquier accionista titular de una acción común u ordinaria podrá solicitar se convoque a una asamblea general ordinaria de accionistas en los términos de los Artículo 168 (ciento sesenta y ocho) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las convocatorias para las asambleas de accionistas deberán publicarse en cualesquiera 2 (dos) periódicos de amplia circulación de México, Distrito Federal, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. En adición a la publicación antes referida, la convocatoria deberá notificarse en el domicilio de los accionistas que aparezca en el libro de registro de acciones de la Sociedad por correo certificado o acuse de recibo o por mensajería privada con la misma anticipación estipulada en este artículo. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las expidan, en el entendido de que si las hiciera el Consejo de Administración bastará con la firma del Presidente, Secretario o del Secretario Suplente de dicho órgano, o del delegado que a tal efecto designe el Consejo de Administración de entre sus miembros. Las asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria en el caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social estuvieren representadas en el momento de la votación. Si en una Asamblea, independientemente de que sea ordinaria, extraordinaria o especial, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por mayoría de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza de votación e instalación estipulados en los presentes estatutos atendiendo al asunto de cuya resolución se trate. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Únicamente serán admitidos en las asambleas generales o especiales de accionistas, las personas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones que lleve la Sociedad con tal carácter, mismo Registro que para todos los efectos se cerrará 3 (tres) días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Para concurrir a las asambleas los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que se expedirá únicamente a solicitud de los mismos, la cual deberá solicitarse cuando menos veinticuatro horas antes de la hora señalada para la celebración de la Asamblea, presentando en el domicilio de la Secretaría de la Sociedad, los certificados o títulos de acciones correspondientes o la constancia de depósito correspondientes a dichos títulos. -----

Las acciones que se depositen para tener derecho a asistir a las asambleas generales o especiales de accionistas no se devolverán sino después de celebradas éstas, mediante la entrega del resguardo que por aquellas se hubiese expedido al accionista o a su representante. -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los accionistas podrá ser representados en las asambleas por la persona o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por los apoderados con poder general o especial suficiente otorgado en los términos de la legislación aplicable. -----

Para ser admitidos en las asambleas, los accionistas deberán estar debidamente inscritos en el Libro de Registro de acciones que la Sociedad debe llevar de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el caso de accionistas personas morales, además del poder general o la carta poder a que se refiere el Artículo Vigésimo Tercero anterior, el representante del accionistas deberá exhibir una certificación fehaciente del secretario del consejo de administración del accionista de que se trate, en la que conste expresamente (i) el nombramiento de dicho representante por parte de la asamblea general de accionistas o del consejo de administración del accionista, y (ii) la autorización para que el representante vote las acciones representativas de capital social de la Sociedad propiedad de dicho accionista en la asamblea de accionistas de que se trate, de acuerdo con los estatutos sociales del accionista (así) y con las instrucciones giradas el respecto por la asamblea general de accionistas o del consejo de administración del accionistas que



nombró al representante, cuyas instrucciones también deberán constar expresamente en la certificación del secretario.

Los miembros del Consejo de Administración y el Comisario no podrán representar a los accionistas en Asamblea de accionistas alguna, ni podrán votar las acciones de las cuales sean titulares en las deliberaciones relativas a su responsabilidad o en las relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los Artículos 166 (ciento sesenta y seis), Fracción IV (cuarta) y 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las actas de asambleas de accionistas serán asentadas en un Libro de Actas de Asambleas que al efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario de la asamblea, así como por el Comisario que hubiere asistido a la Asamblea. Las actas de las asambleas de accionistas que consten fuera de libro deberán ser protocolizadas ante Notario Público y, posteriormente, el Secretario del Consejo de Administración deberán asentar una copia de las mismas en el Libro de Actas de Asambleas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Las asambleas de accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y a falta de él, por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. - Actuará como Secretario en las asambleas de accionistas quien ocupe tal cargo en el Consejo de Administración y, a falta de él, el Secretario Suplente del Consejo de Administración y a falta de éste, la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El presidente nombrará a uno o más Escrutadores de entre los presentes, para hacer el recuento de las acciones presentes o representadas. ----- Las votaciones en todas las asambleas de accionistas serán económicas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Las asambleas generales ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día de que se trate, deberán conocer el informe a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles del ejercicio social inmediato anterior que corresponda a aquellas sociedades de las cuales la Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones o partes sociales, siempre y cuando el valor de la inversión en cada una de ellas exceda del 20% (veinte por ciento) del capital contable de la Sociedad, según el estado de posición financiera de la Sociedad al cierre del ejercicio social correspondiente.

La Asamblea General ordinaria de accionistas no podrá resolver cualquiera de los asuntos que sean materia de una asamblea general extraordinaria de accionistas según lo dispuesto en el Artículo DÉCIMO CUARTO de estos estatutos y la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para que una asamblea general ordinaria de accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones ordinarias o comunes en que se divida el capital social; y, sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones comunes u ordinarias representadas en ella. En el caso de segunda convocatoria, las asambleas generales ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones comunes u ordinarias representadas en las Asambleas y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones comunes u ordinarias que estén presentes o representadas en la misma.

Los accionistas podrán válidamente adoptar resoluciones fuera de asamblea, general ordinaria de accionistas, siempre y cuando dichas resoluciones consten por escrito y sean adoptadas por el voto afirmativo del 100% (cien por ciento) del capital social de la Sociedad, debiéndose notificar por escrito al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, y éste último llevará un expediente o legajo en el que consten todos los documentos que se sometan a la aprobación o conocimiento de los accionistas para adoptar la resolución fuera de Asamblea general ordinaria de Accionistas. Dichas resoluciones adoptadas por los accionistas fuera de Asamblea deberán transcribirse por el Secretario del Consejo de Administración en el Libro de Actas de Asambleas correspondiente y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en la asamblea general de accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Para que una asamblea general extraordinaria de accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar representadas en ella, por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones comunes u ordinarias en que se divida el capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones comunes u ordinarias que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social.

Para las asambleas especiales de accionistas se aplicarán las mismas reglas previstas en este Artículo, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate.

Los accionistas podrán válidamente adoptar resoluciones fuera de asamblea general extraordinaria siempre y cuando dichas resoluciones consten por escrito y sean adoptadas por el voto afirmativo del 100% (cien por

ciento) del capital social de la Sociedad debiéndose notificar por escrito al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, y éste último llevará un expediente o legajo en el que consten todos los documentos que se sometan a la aprobación o conocimiento de los accionistas para adoptar la resolución fuera de asamblea general extraordinaria de accionistas. Dichas resoluciones adoptadas por los accionistas fuera de Asamblea deberán transcribirse por el Secretario del Consejo de Administración en el Libro de Actas de Asambleas correspondiente y las mismas tendrán, para todos los efectos legales la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en la asamblea general de accionistas...

...hago constar: -----

A).- LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS... -----

...E).- EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS DE "PROMOTODO MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que resulta de la protocolización que realizo a solicitud del señor Jorge Rubén Uriza González, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas... -----

... VIII.- Los accionistas de "PROMOTODO MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en cuatro hojas útiles y me solicita la protocolice, por no contar la sociedad por el momento con el libro de actas correspondiente, misma que agregó al apéndice de este instrumento con la letra "A", siendo dicha acta del tenor literal siguiente: -----

"PROMOTODO MEXICO, S.A. DE C.V." -----

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE -----

ACCIONISTAS -----

31 DE MARZO DE 2006 -----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 17:00 horas del día 31 de Marzo de 2006, se reunieron en el domicilio social de PROMOTODO MEXICO, S.A. DE C.V. (la "Sociedad"), el señor George González Alvarado, en representación de Ocesa Entretenimiento, S.A. de C.V. y el señor Alejandro Javier Ahedo Sol en representación de Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V., con el objeto de celebrar una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. Adicionalmente se encontraban presentes el señor Alejandro Torres Hernández en su calidad de Comisario de la Sociedad, el señor Aurelio Méndez Camarena en su calidad de Contralor de la Sociedad, y el señor Jorge Rubén Uriza González y la señorita Mayra Monserrat Castillo Flores en calidad de invitados de los accionistas. -----

Asimismo, se encontraban presentes en calidad de invitados de los accionistas de la Sociedad los señores Alex Adolfo Mizrahi Zonana y Octavio Miguel Padilla Dávila, ambos en representación de la sociedad Sei Track Management, S.A. de C.V. -----

Por acuerdo unánime de los presentes, la Asamblea fue presidida por el señor George González Alvarado y actuó como Secretario el señor Jorge Rubén Uriza González. -----

ORDEN DEL DIA... -----

...II.-Propuesta, discusión y en su caso, aprobación de la reforma total de los Estatutos Sociales de la Sociedad... -----

...VI.-Discusión y en su caso, aprobación del otorgamiento de nuevos poderes para representar a la Sociedad... -----

... PUNTO DOS. En relación con el Segundo Punto de la Orden del Día, el Presidente manifestó a la Asamblea la conveniencia de modificar en su totalidad los Estatutos Sociales de la Sociedad. Acto seguido, el Presidente dio lectura a la propuesta de nuevos Estatutos Sociales de la Sociedad, a adoptarse de ser aprobada dicha propuesta de reforma. -----

La Asamblea, después de un intercambio de opiniones y por unanimidad de votos, adoptó la siguiente: -----

RESOLUCIÓN -----

6.- Se aprueba la modificación total de los Estatutos Sociales de la Sociedad para que a partir de la fecha de celebración de la presente Asamblea los que rijan sean los que se agregan a esta Acta de Asamblea, marcados como Anexo 1... -----

... PUNTO SEIS. En desahogo del Sexto Punto de la Orden del Día, el Presidente señaló a la Asamblea la conveniencia de otorgar y conferir a las personas que más adelante se señalan los siguientes poderes y facultades... -----

...Discutido ampliamente lo anterior, los Accionistas por unanimidad de votos, adoptaron la siguiente: -----

RESOLUCIÓN -----

18.- Se otorgan a las personas que más adelante se señalan los siguientes poderes y facultades: -----

a).- A los señores George González Alvarado, Alejandro Javier Ahedo Sol, René Reyes Espinosa, Lila María González Suárez, Alex Adolfo Mizrahi Zonana y Octavio Miguel Padilla Dávila, un poder para ser ejercitado por cualesquiera de los apoderados de manera conjunta o individualmente con las siguientes facultades: -----
PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial,



en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochoenta y Siete (2,587) (excepto las facultades para articular y absolver posiciones y hacer cesión de bienes señaladas en las fracciones IV y V) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite), por lo que podrán representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Noventa y Tres (93) del CODIGO PENAL vigente para el Distrito Federal, y de sus correlativos del lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

b).- Como apoderados Tipo "A" a los señores George González Alvarado, Alex Adolfo Mizrahi Zonana, Octavio Miguel Padilla Dávila, René Reyes Espinosa y Alejandro Javier Ahedo Sol y como apoderados Tipo "B" a los señores Jorge Rubén Uriza González y Lila María González Suárez, un poder para ser ejercitado por dos apoderados de manera conjunta sin que ambos pertenezcan al mismo Tipo, con las siguientes facultades:--- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. -----

c).- Como apoderados Tipo "B" a los señores Alfonso David Aragón Buendía, Alfonso Rafael Cabrera Urrea y Mayra Monserrat Castillo Flores, un poder para ser ejercitado mancomunadamente con cualquier otro apoderado Tipo "A", que goce de un poder general para actos de administración, con las siguientes facultades:-----

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún de las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, con la limitación de que el presente poder sólo se podrá ejercer ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, penales, fiscales o laborales, y que los apoderados no podrán representar a la Sociedad en Asambleas de Accionistas, de Socios o de Asociados de otras sociedades en las que ésta tenga alguna participación, ni podrán firmar contratos. -----

d).- Como apoderados Tipo "A" a los señores George González Alvarado y Alejandro Javier Ahedo Sol; como apoderados Tipo "B" a los señores Alex Adolfo Mizrahi Zonana y Octavio Miguel Padilla Dávila, y como apoderados Tipo "C" a los señores Jorge Rubén Uriza González y Lila María González Suárez, un poder con las siguientes facultades: -----

PODER PARA GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, OTORGAR Y AVALAR, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo nueve (9) de la LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO; así como para otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. ----- Los poderes descritos éste inciso d), podrán ser ejercitados de la siguiente manera: (i) Por dos apoderados que no pertenezcan al mismo grupo, para un mismo acto (o una sucesión de actos para un mismo fin) que representen un monto de hasta US\$200,000.00 (doscientos mil dólares moneda de circulación en los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional en una o varias operaciones, en un periodo de un año; y (ii) Por uno de cualesquiera de los apoderados Tipo "A" conjuntamente con uno de cualesquiera de los apoderados Tipo "B", sin limitación de monto. -----

e).- Como apoderados Tipo "A" a los señores George González Alvarado y Alejandro Javier Ahedo Sol; como apoderados Tipo "B" a los señores Alex Adolfo Mizrahi Zonana y Octavio Miguel Padilla Dávila, un poder para ser ejercitado por un apoderado Tipo "A" conjuntamente con un apoderado Tipo "B", con las siguientes facultades: -----

PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del tercer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. -----

f).- A los señores Jorge Rubén Uriza González, Alfonso David Aragón Buendía, Alfonso Rafael Cabrera Urrea y Mayra Monserrat Castillo Flores, un poder para ser ejercitado por cualesquiera de los apoderados de manera conjunta o individualmente con las siguientes facultades:-----

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587), (excepto la facultad de hacer cesión de bienes señalada en la fracción V) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercite, por lo que representarán a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Noventa y Tres (93) del CODIGO PENAL para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder.-----

Para comparecer indistintamente en representación de la Sociedad, a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en la República Mexicana, considerándolos debidamente facultados para tal efecto, pudiendo realizar todo tipo de gestiones y trámites con relación a los asuntos en que tenga interés la Sociedad, quedando facultados para suscribir cualquier acto o documento que corresponda.-----

En ejercicio de esta facultad los apoderados podrán además: i) Otorgar poderes a favor de terceros concediéndole esta facultad para otorgar exclusivamente poderes especiales, siempre que éstos sean otorgados mancomunadamente por cualesquiera dos apoderados y ii) Revocar los poderes que hubieren otorgado.-----

ADMINISTRAR LAS RELACIONES LABORALES DE LA SOCIEDAD, por lo que indistintamente podrán celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el Artículo Quinientos Veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Sociedad, a los que comparecerán en el carácter de representantes en términos del Artículo Once (11) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrán ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administradores y, por lo tanto, de representantes de la Sociedad, en los términos de los Artículos Once (11), Seiscientos Noventa y Dos (692), fracción segunda, Setecientos Ochenta y Seis (786) y Ochocientos Setenta y Seis (876) de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad por las juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial.-----

g).- A los señores Alejandro Javier Ahedo Sol, Jorge Rubén Uriza González, Lila María González Suárez, Lilia Claudia Nava Cruz, Aurelio Méndez Camarena y María de Lourdes Sandoval Pérez, un poder para ser ejercitado por dos apoderados de manera conjunta, con las siguientes facultades:-----

PODER ESPECIAL para que en su nombre y representación, realice toda clase de inscripciones, trámites y gestiones, atención de requerimientos ante oficinas o unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o bien ante cualquier tesorería o autoridad fiscal sea federal o local, incluyendo la facultad para tramitar y obtener devolución de impuestos, pudiendo para tal efecto firmar toda clase de documentación, sea pública o privada.-----

Dentro de la especialidad del poder a que se refiere esta cláusula, el apoderado gozará de un poder general para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana... --

CL Á U S U L A S .-----



PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **"PROMOTODO MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que ha quedado transcrita en el antecedente octavo de este instrumento para que surta todos sus efectos legales.-----

SEGUNDA.- Quedan reformados los estatutos sociales de **"PROMOTODO MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en los términos del acta que ha quedado transcrita en el antecedente octavo de este instrumento y que corre agregada al apéndice del mismo con la letra "A"...-----

... **OCTAVA.-** Quedan nombrados como apoderados de **"PROMOTODO MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, los señores George González Alvarado, Alejandro Javier Ahedo Sol, Rene Reyes Espinosa, Lila María González Suárez, Alex Adolfo Mizrahi Zonana y Octavio Miguel Padilla Dávila, Jorge Rubén Uriza González, Alfonso Rafael Cabrera Urrea, Alfonso David Aragón Buendía, Mayra Monserrat Castillo Flores, Lilia Claudia Nava Cruz, Aurelio Méndez Camarena y María de Lourdes Sandoval Pérez, quienes gozarán de las facultades consignadas en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente octavo de este instrumento..."-----

PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DE LOS SEÑORES ALEX ADOLFO MIZRAHI ZONANA, JORGE RUBÉN URIZA GONZÁLEZ, MAYRA MONSERRAT CASTILLO FLORES, LILA MARÍA GONZÁLEZ SUÁREZ Y ALFONSO DAVID ARAGÓN BUENDÍA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN CINCO FOJAS ÚTILES, COTEJADA.-----

MRA/HAMT



